ामध्यक्रमध्य भारत

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilado de fibra de poliuretano contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 263 gramos de hilado de las mismas naturaleza y características. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 50.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancia importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el procentaje que de hilado de poliuretano (elycras) contiene el tejido a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta comesión, y ajustándoso a sus términos serán sometidas a las Direcciones que alas mismas correspondan.

mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósito francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones de las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la focha de las exportaciones respectivos.

respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición padida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar las prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1973 hastá la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobiérno de 15 de marzo de 1963 («Beletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar las importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hublera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

cede. 9.º La Dirección General de Exportación pedrá dictar las normas que estime adocuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12604

OBDEN de 3 de junio de 1974 por la que se con-cede a la firme «Joaquin de Hara y Rodas» el régimen de admission temporal para la importación de tejido de palyacril y poliéster para la confec-ción de cojines (asientos y respatdos) de sillones y banquetas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Joaquín de Haro y Rodas, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de polyacril —dralón— (78 por 100) y poliester

(22 por 190), para la confección de cojines (asientos y respaidos), de sillones y banquetas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Jeaquin de Haro y Rodas, con domicilio en avenida José Antonio, sin número, Tomares (Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de polyacril —draión— (78 por 100) y poliéster (22 por 100) —P. A. 56.07.A— a utilizar en la confección de cojnes (asientos y respaldos) incorporados a sillones y banquetas (partida arancelaria 94.01.B.1), con destino a la exportación; entendiendose que e producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción

lasientos y respaldos) incorporados a sillones y banquetas (partida arancelaria 94.01.B.1), con destino a la exportación; entendiêndose que e producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A los efectos contables, se estableque que por cada 100 kilogramos netos del tejido mencionado incorporados a los cojines a exportar, juntamente con los sillones y hanquetas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 700 gramos de tejido de análogas características (composición y gramaje). Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaría 63.02, y, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 8 por 100 de la mercancia importada. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma benefitiaria sitos en Tomares (Sevilia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.800 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla (martima).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pr

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvarc Rongifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

12605

ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se acoge la firma «Cerámica Italonda, S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cerámica Italonda, S. L.», selicitando acogerso al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de esmaltes corúmicos, minio de plomo, acido bó-rico, bórax anbidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por ex-portaciones de azulejos, sus molduras y piezas sueltas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Cerámica Italonda, S. L.», con domicilio en Onda (Castellón), camino Plas de la Marquesa, sin/número, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1876/1968, de 30 de junio, modificade por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación con franquicía arancelaria de esmaltes ceramicos, minio de plomó, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

No obstante, tondrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 16 de abril de 1874, siempre quo se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su articulo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precedera a la importación,

4.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1678/1968 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidos en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12606

ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se acoga la firma «Peris y Cia, S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportación de avulgios taciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Peris y Cía, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1878/1888, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad Perls y Cía., S. L., con domicilio en Onda (Castellón), avenida Manuel Escobedo, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1986, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio (Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga este concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estado.

No obstante, fendrán dereoho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 3 de abril de 1974, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precoderá a la importación.

4.º En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidos en la Ley de 24 de diciembro de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

lime. Sr. Director general de Exportación.

12607

ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio López López» por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de porcino

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio López López» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de pieles de ovino por exportaciones, previamente realizadas, de guantes de piel, solicita se amplien las mercancias de importación a pieles de porcino curtidas y teñidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio López López», con domicilio en calle
Canalejas. 35, Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por Orden
ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado»
del 18), en el sentido de incluir como nueva mercancia de importación las pieles de porcino curtidas y teñidas (P. A. 41.05),
permaneciendo invariables las mercancias de exportación.
2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la
modificación que ahora se concede, vienen atribuídos también
con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado
desde el 7 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reunen los requisitos de la norma 12, 2,a), de las
contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 Las importaciones a que den
lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un
año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado del 18) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

12608

ORDEN de 8 de junio de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 6.841, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1988 por don Agustín Ricos Vilaplana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.641, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunel Supremo, entre don Agustín Ricos Vilaplana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1988, por la que se impuso sanción al recurrente por venta de aceite adulterado, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Agustin Ricos Vilaplana contra resolución del Ministerio de Comercio en su Dirección Gecontra resolución del Ministerio de Comercio en su Dirección General de Comercio Interior, fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada por aquél, promovido contra otra del Gobernador Civil de Jaén dictada en expediente sancionador número cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y siete que impuso al actual recurrente multa de veinticinco mil pesetas por infracción en materia de disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la resolución administrativa impugnada por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contieno la demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de

fecha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1874.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Celderón.

lime. Sr. Subsecretario de Comercio.

12609

ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 8.750, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8,750, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Contrales Lecheras Españolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968, sobre sanción por venta de leche falta de grasa, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue-

*Faliamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Cen-